Expediente: **15042088**
Radicado: **AU-02716-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/08/2024** Hora: **20:47:33** Folios: **1**

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION Y MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-4780 del 26 de septiembre de 2016, se renovó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CRYSTAL S.A.S**., con Nit. 890.901.672-5, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio con FMI 018-52774, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que a través de la Resolución N° 112-3139 del 16 de julio de 2018, se acogió la propuesta proyecto denominado "**PLAN DE MEJORAMIENTO EN LA GESTION DE VERTIMIENTOS PARA EL SECTOR TEXTIL DEL ORIENTE ANTIOQUENO**", a las sociedades: CRYSTAL S.A.S., ECOTINTEX S.A., CINTAS TEXTILES S.A. – CINTATEX y TINTORIENTE S.A.S, y TINTATEX S.A.

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-12266-2024 del 29 de julio de 2024, la sociedad **CRYSTAL S.A.S**., con Nit. 890.901.672-5, representada legalmente por el señor suplente **VÍCTOR JAIME CUARTAS MESA**, con cédula de ciudadanía No 71.594.786, solicitó ante la Corporación la **RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-4780 del 26 de septiembre de 2016, en el sentido de incluir las nuevas unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, así como para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, en caso que cuenten con características diferentes a las aprobadas en el permiso de vertimientos, en beneficio del predio con FMI 018-52754, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN Y RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-4780 del 26 de septiembre de 2016, solicitado por la sociedad **CRYSTAL S.A.S**., con Nit. 890.901.672-5, representada legalmente por el señor suplente **VÍCTOR JAIME CUARTAS MESA**, con cédula de ciudadanía No 71.594.786, en el sentido de incluir las nuevas unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, así como para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, en beneficio del predio con FMI 018-52754, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante el escrito con Radicado N° CE-12266-2024 del 29 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Nº PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado V Peña /Fecha: 31/07/2024 /Grupo Recurso Hídrico:
Expediente: 15042088
Asunto: Modificación y renovación permiso de vertimientos